



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 680

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00080-00
Demandante:	Florentina, Rosalba, Luis Carlos, José Antonio y Jesús Antonio Ordoñez López
Causante:	Diomedez Ordoñez y Bárbara López de Ordoñez

I. Asunto:

Como quiera que la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes de los causantes DIOMEDEZ ORDOÑEZ y BARBARA LÓPEZ DE ORDOÑEZ, fue subsanada y se encuentra en debida forma, ya que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del C.G.P., el juzgado,

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve:

PRIMERO.- DECLÁRESE abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes Diomedez Ordoñez y Bárbara López de Ordoñez, fallecidos el 6 de marzo del 2019 y 8 de enero del 2013, respectivamente.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE como interesados en el presente trámite sucesoral a Florentina Ordoñez López, Rosalba Ordoñez López, José Antonio Ordoñez López, Luis Carlos Ordoñez López, y Jesús Antonio Ordoñez López, los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- PREVIA la solicitud por la parte demandante al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria y de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto de apertura de la sucesión intestada de los causantes Diomedez Ordoñez y Bárbara López de Ordoñez, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO.- Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, tal como lo prevé el numeral 8º del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014.

QUINTO.- LÍBRESE oficio a la oficina de cobranzas de la DIAN de esta ciudad de Palmira, informando el nombre de la causante, avalúo y valor de los bienes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, se hagan parte del proceso, advirtiéndoles que de no hacerlo en el término estipulado, se continuara con el trámite de la sucesión, conforme a lo estipulado en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 51 de la Ley 111 de 2006).

SEXTO.- REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes, para que dé cumplimiento al numeral 6º, artículo 489 del C.G.P., en el sentido de realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

SÉPTIMO.- REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes, para que informe si conoce de la existencia de otros herederos que deban comparecer al presente trámite, atendiendo los presupuestos del numeral 3º, artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

L.P.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

23740f881602d02fcf57eba3ef9e92747b19d8b97e2f7e23f531d868257bf0e8

Documento generado en 16/03/2021 04:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>